Año de 1942 | Miércoles 5 de Agosto | Núm. 93

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

1947

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En el Boletín Oficial de la provincia en que aparezca inserta esta circular se incluye un impreso de la Dirección General de Administración Local, al objeto de que sea cumplimentado por los Ayuntamientos de la misma menores de dos mil habitantes y por la dificultad que tal cumplimiento efectuado directamente por los aludidos Ayuntamientos implicaría, y con el deseo al mismo tiempo de que dicho servicio se realice con toda exactitud, he acordado dictar las siguientes normas, para llevarlo a cabo:

1.° Tan pronto obre el impreso en cada Ayuntamiento menor de dos mil habitantes (los mayores de dos mil habitantes no tienen que cumplir este servicio), la Secretaría del mismo reunirá todos los datos que en el impreso han de figurar y los consignará en un papel a parte cualquiera, que no sea el impreso que se remite.

2.° El día que para cada Ayuntamiento se fija en la adjunta relacción, se personarán en este Gobierno el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento del mismo, trayendo consigo sin llenar y en el papel aparte, que se indica en el número anterior, todos los datos que han de figurar en dicho impreso.

3.° A su presencia y en la Secretaría de este Gobierno Civil se llenará en el impreso aludido con los datos de referencia, quedando cumplimentado de esta manera el servicio para ser elevado a la superioridad.

La importancia de dicho servicio, que fácilmente se advertirá por los Ayuntamientos de la lectura del impreso que se les remite, justifica que se conmine con la imposición de sanciones a los Alcaldes y Secretarios que no se personen en este Centro trayendo consigo los datos pedidos el día que para cada uno se fija en la adjunta relación.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia.

Segovia, 31 de Julio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

RELACION QUE SE CITA

DIA 10 DE AGOSTO

Abades.
Adrada de Pirón.
Adrados.
Aguilafuente.
Alconada de Maderuelo.
Aldea Real.
Aldealcorvo.

DIA 11 DE AGOSTO

Aldealengua de Pedraza.
Aldealengua de Santa María.
Aldealengua de la Serrezuela.
Aldeanueva del Codonal.
Aldeanueva del Monte.
Aldeasoña.
Aldehorno.

DIA 12 DE AGOSTO

Aldehuela del Codonal.
Aldeonsancho.
Aldeonte.
Anaya.
Añe.
Aragoneses.
Arahuetes.

DIA 13 DE AGOSTO

Arcones.
Arevalillo de Cega.
Armuña.
Arroyo de Cuéllar.
Ayllón.
Balisa.
Barbolla.

DIA 14 DE AGOSTO

Basardilla.
Becerril.
Bercial.
Bercimuel.
Bernardos.
Bernúy de Coca.
Bernúy de Porreros.

DIA 17 DE AGOSTO

Boceguillas.
Brieva.
Caballar.
Cabañas de Polendos.
Cabezuela.
Calabazas.
Campo de Cuéllar.

DIA 18 DE AGOSTO

Campo de San Pedro.
Cantimpalos.
Carbonero de Ahusín.
Carrascal del Río.
Cascajares.
Casla.
Castillejo de Mesleón.

DIA 19 DE AGOSTO

Castrillo de Sepúlveda.
Castro de Fuentidueña.
Castrojimeno.
Castroserna de abajo.
Castroserna de arriba.
Castroserracín.
Cedillo de la Torre.

DIA 20 DE AGOSTO

Cerezo de abajo.
Cerezo de arriba.
Cilleruelo de San Mamés.
Ciruelos de Coca.
Cobos de Fuentidueña.
Cobos de Segovia.
Coca.

DÍA 21 DE AGOSTO

Codorniz.
Collado Hermoso.
Condado de Castilnovo.
Corral de Ayllón.
Cozuelos de Fuentidueña.
Cubillo.
Cuesta.

DÍA 22 DE AGOSTO

Cuevas de Provanco.
Chañe.
Chatún.
Dehesa.
Domingo García.
Donhierro.
Duratón.

DÍA 24 DE AGOSTO

Duruelo.
Encinas.
Encinillas.
Escalona del Prado.
Escarabajosa de Cabezas.
Escobar.
Espirdo.

DÍA 25 DE AGOSTO

Estebanvela.
Etreros.
Fresneda de Cuéllar.
Fresno de Cantespino.
Fresno de la Fuente.
Frumales.
Fuente de Santa Cruz.

DÍA 26 DE AGOSTO

Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentemilanos.
Fuentemizarra.
Fuentepelayo.
Fuentepiñel.
Fuenterrebollo.

DÍA 27 DE AGOSTO

Fuentesaúco de Fuentidueña.
Fuentes de Cuéllar.
Fuentesoto.
Fuentidueña.
Gallegos.
Garcillán.
Gomezserracín.

DÍA 28 DE AGOSTO

Grado del Pico.
Grajera.
Higuera (La).
Hinojosas del Cerro.
Honrubia de la Cuesta.
Hontalbilla.
Hontanares de Eresma.

DÍA 29 DE AGOSTO

Hontoria.
Hoyuelos.
Huertos (Los)
Ituero y Lama.
Jemenuño.
Juarros de Riomoros.
Juarros de Voltoya.

DÍA 31 DE AGOSTO

Labajos.
Laguna de Contreras.
Laguna Rodrigo.
Losa (La).
Languilla.
Lastras de Cuéllar.
Lastras del Pozo.

DÍA 1 DE SEPTIEMBRE

Lastrilla (La).
Linares del Arroyo.
Losana de Pirón.
Lovingos.
Maderuelo.
Madriguera.
Madrona.

DIA 2 DE SEPTIEMBRE

Marazoleja.
Marazuela.
Martín Miguel.
Martín Muñoz de la Dehesa.
Martín Muñoz de las Posadas.
Marugán.
Matabuena.

DIA 3 DE SEPTIEMBRE

Mata de Cuéllar.
Matilla (La).
Melque.
Membibre de la Hoz.
Migueláñez.
Miguel Ibáñez.
Montejo de Arévalo.

DIA 4 DE SEPTIEMBRE

Montejo de la Vega de la Serrezuela.
Monterrubio.
Montuenga.
Moral.
Moraleja de Coca.
Moraleja de Cuéllar.
Mozoncillo.

DIA 5 DE SEPTIEMBRE

Muñopedro.
Muñoveros.
Muyo.
Narros de Cuéllar.
Navafría.
Navalilla.
Navalmanzano.

DIA 7 DE SEPTIEMBRE

Navares de Ayuso.
Navares de Enmedio.
Navares de las Cuevas.
Navas de Oro.
Navas de San Antonio.
Negredo.
Nieva.

DIA 8 DE SEPTIEMBRE

Ochando.
Olombrada.
Orejana.
Ortigosa del Monte.
Ortigosa de Pestaño.
Otero de Herreros.
Otones de Benjumea.

DIA 9 DE SEPTIEMBRE

Pajarejos.
Pajares de Fresno.
Palazuelos de Eresma.
Paradinas.
Pedraza.
Pelayos del Arroyo.
Perorrubio.

DIA 10 DE SEPTIEMBRE

Pinarejos.
Pinarnegrillo.
Pinilla Ambroz.
Pradales.
Prádena.
Puebla de Pedraza.
Rapariegos.

DIA 11 DE SEPTIEMBRE

Rebollo.
Remondo.
Revenga.
Riaguas de San Bartolomé.
Riahuelas.
Riaza.
Ribota.

DIA 12 DE SEPTIEMBRE

Riofrío de Riaza.
Roda de Eresma.
Sacramenia.
Salceda.
Saldaña de Ayllón.
Samboal.
Sanchonuño.

DIA 14 DE SEPTIEMBRE

San Cristóbal de Cuéllar.
San Cristóbal de la Vega.
Sangarcía.
San Martín.
San Miguel de Bernúy.
San Pedro de Gaillos.
Santa María de Nieva.

DIA 15 DE SEPTIEMBRE

Santa María de Riaza.
Santa Marta del Cerro.
Santibáñez de Ayllón.
Santiuste de Pedraza.
Santiuste de San Juan Baustista.
Santo Domingo de Pirón.
Santo Tomé del Puerto.

DIA 16 DE SEPTIEMBRE

Sauquillo de Cabezas.
Sebúlcor.
Sepúlveda.
Sequera de Fresno.
Serracín.
Siguero.
Sigueruelo.

DIA 17 DE SEPTIEMBRE

Sotillo.
Sotosalbos.
Tabanera la Luenga.
Tabladillo.
Tolocirio.
Torreadrada.
Torrecaballeros.

DIA 18 DE SEPTIEMBRE

Torrecilla del Pinar.
Torreiglesias.
Torre Val de San Pedro.
Trescasas.
Turégano.
Turrubuelo.
Urueñas.

DIA 19 DE SEPTIEMBRE

Valdeprados.
Valdesimonte.
Valdevacas.
Valdevacas de Montejo.
Valdevarnés.
Valseca.
Valtiendas.

DIA 21 DE SEPTIEMBRE

Valverde del Majano.
Valvieja.
Valle de Tabladillo.
Vallelado.
Valleruela de Pedraza.
Valleruela de Sepúlveda.
Vegafría.

DIA 22 DE SEPTIEMBRE

Veganzones.
Vegas de Matute.
Ventosilla.
Villacastín.
Villacorta.
Villagonzalo de Coca.
Villar de Sobrepeña.

DIA 23 DE SEPTIEMBRE

Villaseca.
Villaverde de Iscar.
Villaverde.
Villeguillo.
Villoslada.
Yanguas de Eresma.
Zamarramala.
Zarzuela del Monte.
Zarzuela del Pinar.

1958

Secretaría general

CIRCULARES

Recibido oficio del Excmo. Sr. Gobernador militar de la plaza, en el que me participa que durante los días y horas que a continuación se expresan, tendrán ejercicios de tiro y mosquetón, los Cuerpos, Centros y Dependencias de esta plaza que se indican:

Academia de Artillería, los días 4, 6, 11 y 13, de ocho a las diez horas, con mosquetón y fusil ametrallador, y de cañón el 4 y 5, desde las ocho a las diez horas y de ocho a las once.

Regimiento de Artillería número 41, los días 12 y 14 de seis a siete de la tarde, y los 19, 21, 26 y 28, desde las nueve a las once horas de su mañana, con cañón.

Parques y Talleres de Automovilismo, los días 22 y 29, de las cinco a las siete de la tarde, con mosquetón.

Lo que se hace público para general conocimiento, en evitación de desgracias que pudieran ocurrir de ignorarse la realización de dichos ejercicios de tiro.

Segovia, 3 de Agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1948

Con esta fecha he tenido a bien juramentar como Guarda jurado y a propuesta de la Sociedad de Cazadores de Segovia y su provincia, al vecino de Hontoria Victoriano Isabel Alvaro, para custodiar los términos que le designe la mencionada Sociedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 1.º de Agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1959

El Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de San Ildefonso, comunica a a este Gobierno Civil, que el día 22 de Julio próximo pasado, se le extravió al vecino de dicha localidad Pantaleón Bermejo Antón, en el sitio conocido por «Pradera del hospital», una caballería de las señas siguientes: burro, 14 años, capín rucio, muy feo, tierrado de las manos, con rozaduras en el lomo casi curadas.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, por si alguna persona puede facilitar noticias acerca de su paradero.

Segovia, 3 de Agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1956

El Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Mozoncillo, comunica a este Gobierno que se hallan depositadas en la Alcaldía del pueblo de Escalona del Prado, dos reses de las señas siguientes: merinas, con una *J.* en el lado derecho, con remisaco en la oreja derecha en la parte delantera y muesca en la trasera.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, en concordancia con la R. O. de 30 de Junio de 1919; haciéndose presente que la referida res será vendida en pública subasta, caso de no presentarse su dueño a recogerla.

Segovia, 4 de Agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1968

Son varios los Ayuntamientos que han dejado de cumplir con lo que se les tiene ordenado, no remitiendo las liquidaciones trimestrales de los salvoconductos expedidos en las Alcaldías respectivas, por lo que nuevamente me veo en la necesidad de recordar este servicio; previniendo a los Alcaldes y Secretarios que han dejado de cumplirlo, que si en término de cinco días a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN, no remiten dichas liquidaciones a este Gobierno Civil (Negociado de orden público), me veré en la necesidad de sancionar a los mismos por desobediencia a las órdenes emanadas de mi Autoridad.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimienro de los señores Alcaldes y Secretarios interesados.

Segovia, 4 de Agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1967

En cumplimiento de las disposiciones vigentes y después de oído al Comité Provincial de Caza y Pesca de esta provincia; he acordado señalar el domingo día 9 del actual, para la apertura de la caza de codornices, tórtolas y demás aves de paso en esta provincia, a que se refiere el artículo 17 de la ley de caza.

Lo que se hace público a los efectoe legales pertinentes, ordenando a las autoridades y agentes dependientes de la mía, presten la debida vigilancia para que la referida caza se limite únicamente a las aves de paso antes indicadas y conforme dispone la ley, denunciándome toda transgresión o infracción que se cometa para ser sancionada con todo rigor.

Segovia, 4 de Agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1939

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 547

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en su telegrama oficial núm. 85547, de fecha 15 de los corrientes, me comunica lo que sigue:

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General que ha resuelto autorizar para los productos que a continuación se relacionan, elaborados a base de fécula de manioc obtenida con la raíz de manioc importada por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas para su distribución a los fabricantes de dextrinas, engrudos, colas y aprestos vegetales, los precios máximos siguientes:

	Precios de venta en fábrica por 100 kgs.	Precio almacenista a detallista 100 kgs.	Precio venta al público
Fécula de manioc...........	430,00	473 00	5.45
Dextrinas.................	636 25	699,85	8,63
Gomas liquidas............	364.75	401,20	4.60
Engrudo...................	110,75	121,80	1,40
Cola pintor................	123 70	136 10	1.60
Cola polvo................	578,85	636 70	7.30
Blanco empastado a la cola..	110.50	121,35	1.40
Blanco polvo a la cola.......	128.00	140 80	1,60

Los precios de venta en fábrica se entienden para mercancías a granel y las de venta de almacenista a detallista se entenderán para almacenistas que no sean fabricantes.

Asimismo estos precios de venta se extienden para los productos reseñados y elaborados exclusivamente a base de fécula de manioc, continuando en vigor los ya establecidos para esta misma clase de productos elaborados a base de almidón de trigo y arroz.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Segovia a 31 de Julio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1938

CIRCULAR NÚM. 548

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes me comunica, en telegrama de fecha 14 de los corrientes, que el limón tipo Berna queda en libertad de precio a partir de la mencionada fecha del telegrama.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia a 31 de Julio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1940

CIRCULAR NÚM. 549

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en telegrama oficial número 87.582 de fecha 23 de los corrientes, remite copia de la resolución adoptada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio relativa a tarifa de precios de lámparas eléctricas de incandescencia, aprobadas por el Ministerio de Industria y Comercio e 6 de Junio de 1942, la cual se encuen-

tra en esta Jefatura Provincial a disposición del público en general.

Segovia a 31 de Julio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1937

CIRCULAR NÚM. 550

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en su telegrama oficial n.º 86.317 de fecha 20 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Pongo en su conocimiento que han sido aprobados por el Ministerio de Industria y Comercio con carácter general los siguientes precios de venta al público para «preparados a base de harinas y féculas destinadas a obtención de flanes, cremas, etc.», como sigue:

Sobrecito de 35 gramos, 0,45 pesetas.

Si varía el peso, el precio será proporcional al fijado como base».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de Julio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1935

CIRCULAR NÚM. 551

El Ilmo. Sr. Direcctor técnico de Consumo y Racionamiento, en su telegrama oficial núm. 87.588 de fecha 23 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Viene observando esta Comisaría General que varios fabricantes, cuando se les ordena suministrar algún cupo de un artículo determinado, por estar matriculado al mismo tiempo como almacenistas, sirven éste al precio que hay señalado como de mayor a detall, e igualmente sucede con los mayoristas que simultáneamente pagan contribución de detallistas.

No ignora esta Comisaría General la facultad reconocida en el vigente reglamento de la contribución industrial y de comercio para que una misma persona pueda legalmente ejercer diversas actividades comerciales, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el mismo; pero en manera alguna puede servir de amparo a unos y otros para reservarse ambos beneficios de venta de la totalidad de un cupo que se ordene servir.

En su consecuencia los fabricantes, sólo podrán cargar en factura el beneficio que se les ha señalado oficialmente, cuando se les ordene servir sus productos en condición de tales fabricantes y que únicamente incrementarán el tanto por ciento asignado para mayoristas, en la partida que les corresponda en el reparto que efectúe la Delegación provincial de Abastecimientos entre todos los almacenietas de la provincia y que van a vender a los detallistas; igual criterio se seguirá con los mayoristas».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia a 31 de Julio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1942

CIRCULAR NÚM. 552

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y racionamiento, en oficio-circular núm. 86.157 de fecha veinte del actual, negociado B, sobre individuos que causen alta o baja a efectos de racionamiento en batallones de trabajadores, dice lo que sigue:

«Son varias las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes que consultan sobre la forma de garantizar que tienen derecho a causar alta en un censo a efectos de racionamiento, los individuos procedentes de los campos de concentración y batallones de trabajadores, toda vez que no van provistos del certificado de baja, indispensable para ello, según lo dispuesto en circulares de esta Comisaría General números 272 de 14 de Enero de 1942 (B.O. número 30) y 302 de 19 de Mayo de 1942 (B. O. n.º 144), y extendido en el modelo que por la primera de las dos citadas se establece como único al efecto.

Ante la necesidad de que quede perfectamente garantizada la no duplicidad, y al mismo tiempo para no privar a los interesados del ejercicio del derecho que pudiera corresponderles, de acuerdo con la Jefatura de campos de concentración y batallones de trabajadores, he tenido por conveniente disponer:

I. Individuos que se incorporen a los campos de concentración y batallones de trabajadores.

1.º A todo individuo que se incorpore a un campo de concentración o a un batallón de trabajadores. se le exigirá por el Jefe correspondiente, presente el certificado acreditativo de haber causado baja en la cartilla de racionamiento en que estuviera inscrito, que le habrá facilitado en el modelo oficial, la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que tuviera la cartilla.

Si el interesado alegara no haber podido recabar ese certificado, por cualquier causa, vendrá obligado a reclamar de sus familiares o personas con quienes conviviera, se tramite su baja en la cartilla de racionamiento y se le remita el certificado correspondiente.

«Cuando los interesados aleguen no estaban inscritos en cartilla alguna de racionamiento, deberán declarar su residencia y domicilio desde el 28 de Noviembre de 1941, en la forma que se determina en el artículo 4.º de la circular núm. 302, ya citada, y la Jefatura del campo de concentración o batallón de trabajadores remitirá esa declaración a la Delegación provincial de la capital de la provincia en que esté el campo de concentración o batallón de trabajadores, para que realice las averiguaciones que por la propia circular núm. 302 se establecen.

2.º El certificado de baja que se reciba del interesado por cualquiera de los medios que anteriormente quedan expuestos, lo conservará en su poder, unido a la documentación de cada uno, la Jefatura del campo o batallón, y acompañará a esa documentación en cuantos traslados tenga el individuo.

Si por consecnencia de la tramitación determinada en el último párrafo del apartado anterior, se ha llegado en conocimiento de que era cierto que el interesado no estaba inscrito en cartilla alguna, la Delegación Provincial que recibió la relación de residencias y domicilios, remitirá a la Jefatura del campo o batallón documento suficientemente acreditativo de esa circunstancia, que, al igual que el certificado, se unirá a la documentación del interesado.

3.º Cuando un individuo sea licenciado y cause baja en el campo o Batallón, al respaldo del certificado de baja o documento acreditativo de la no inclusión, de que antes se habla, se hará constar esa circustancia, mediante diligencia sellada y firmada por persona competente al efecto, indicando el Municipio en que el interesado va a establecerse, úuico en el que podrá hacer usó de cualquiera de los expresados documentos.

4.º Previa presentación de ese documento y llenando el resto de los requisitos que en general se exigen, se le concederá el alta a quien la solicite.

II. Individuos que están ya en un campo de concentración o batallón de trabajadores.

1.º A los interesados se les exigirá cumplimenten lo establecido en los párrafos 2.º y 3.º del apartado 1.º del titulo anterior.

2.º Los documentos que se obtengan por virtud de ello, se conservarán, diligenciarán y utilizarán, en la forma establecida en dicho titulo 1.º»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por todas las Delegaciones locales de esta provincia.

Segovia, 30 de Julio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1943

CIRCULAR NÚM. 553

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en oficio-circular núm. 86.117 de fecha 20 del actual, Estadística y Racionamiento, del Negociado B., sobre altas y bajas de racionamiento en el Ejército del Aire, dice lo que sigue:

«A propuesta de esta Comisaría General, el Ministerio del Aire ha dictado dos disposiciones relacionadas con las altas y bajas de racionamiento por incorporación a filas, Academias y Escuelas del Ejército del Aire y con el funcionamiento de los Economatos, que se publican en los BB. OO. de dicho Ministerio núm. 84 de 15 de Julio de 1941 y núm. 58 de 14 de Mayo del corriente año.

Existe regulación análoga ordeuada por el Ministerio de Marina, de que tendrá V. E. conocimiento, pues se le anunciaron por telegrama oficial postal de 25 de Abril último los DD. OO. de dicho Ministerio en que se publicaban las normas correspondientes. Están en estudio las relativas al Ejército de Tierra. Tan pronto se hagan públicas esta Comisaria General dictará las instrucciones de carácter general en relación con los tres Ejércitos. En tanto esto ocurre, ruego a V. E. que, previo el conocimiento de las disposiciones dictadas, que puede obtenerlo por el oficial de enlace a que en ellas se hace referencia, o mediante consulta de los *Boletines Oficiales*, disponga que, tanto por esa Delegación Provincial como por las Locales dependientes, se cumplimete con la mayor exactitud lo que en ellas se ordena.»

Lo que se hace público para general conocimiento y hasta tanto sean publicadas por la Comisaría General las instrucciones a seguir con relación a los tres Ejércitos, todas las Delegaciones locales de esta provincia, aplicarán en todos los casos referentes a individuos pertenecientes a cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, lo que se ordena en circular de esta Jefatura núm. 518, de fecha 12 de Junio próximo pasado referente al Ministerio de Marina.

Segovia, 30 de Julio de 1942.—

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1941

CIRCULAR NÚM. 554

Habiéndose observado que por los asentadores o revendedores establecidos en la plaza se efectúan adquisiciones de los productos que acuden al mercado los jueves y domingos, tan pronto como dichos productos entran en la plaza, realizándose, con tal motivo, un alza en los precios, hago presente que, a partir de esta fecha queda terminantemente prohibido el que dichos revendedores efectúen adquisiciones hasta después de las dos de la tarde, a fin de que el público pueda adquirir directamente a los productores los artículos que desee.

Los infractores serán puestos a disposición de la Fiscalía provincial de Tasas.

Segovia, 31 de Julio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1950

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 7

Reservas para obreros eventuales

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 de la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Mayo del corriente año, la Delegación Nacional ha fijado para esta provincia la cantidad de *catorce* kilogramos de trigo y *dos kilos y medio* de legumbres que, con destino a la alimentación de los obreros eventuales, podrán reservarse los agricultores *por cada héctarea sembrada de trigo que figure en su hoja declaratoria de cosechas del año actual, modelo C—1.*

Lo que se publica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Segovia, 3 de Agosto de 1942.—El Jefe provincial, Joaquín Barrio.

1960

CIRCULAR NÚM. 8

Circulación de mercancías intervenidas por el Servicio Nacional del Trigo

Habiendo dispuesto nuevamente la superioridad la implantación del sistema de «CONDUCES», se hace público para general conocimiento, que queda en vigor la circular núm. 3 de esta Jefatura (B. O. de la provincia número 81 del 8 de Junio del corriente año), con las siguientes modificaciones:

Los agricultores deberán proveerse del «CONDUCE» en los siguientes casos y condiciones:

Cuando deseen trasladar los granos de su cosecha de una finca a otra del agricultor dentro de la misma provincia o de una panera a otra del mismo propietario, situadas en distinto término municipal de la misma provincia, se extenderá el «CONDUCE» por esta Jefatura Provincial.

Cuando el transporte de los granos panificables o de pienso, tenga por objeto llevarlos a los molinos maquileros para su molturación, extenderá el «CONDUCE» el Alcalde del Ayuntamiento de salida.

Cuando se movilicen las cosechas para su venta en los almacenes de este Servicio, no será preciso a los agricultores el «CONDUCE», sirviendo en este caso de guía la hoja declaratoria de cosecha, modelo C-1.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Segovia, 4 de Agosto de 1942.—El Jefe provincial, Joaquín Barrio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1952

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Subasta de obras

El día 29 de Agosto próximo, a las doce horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, con asistencia del señor Regidor síndico y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para la construcción de un edificio destinado a vivienda para un funcionario de este Ayuntamiento.

La cantidad que ha de servir de tipo a la subasta será treinta y cuatro mil cuatrocientas veintisiete pesetas cuarenta y dos céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas formuladas al efecto.

Las proposiciones para tomar parte en la misma podrán presentarse todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante las horas de diez a trece hasta el anterior al señalado para la subasta, en sobre cerrado, lacrado y redactado con estricta sujeción al formulario que se inserta a continuación de este anuncio, debidamente reintegrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El depósito provisional que habrá de consignarse en la Depositaría municipal consistirá en el 5 por 100 del tipo de tasación, que asciende a mil setecientas veintiuna pesetas treinta y siete céntimos, acompañando a la proposición el resguardo correspondiente.

La fianza definitiva que constituirá el que resulte rematante, será de tres mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas setenta y cuatro céntimos, equivalente al 10 por 100 de la indicada tasación.

Los planos, pliegos de condiciones y presupuesto de las obras, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantas personas deseen examinarlos.

Fuente el Olmo de Iscar a 28 de Julio de 1942.—Norberto de la Fuente.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., provisto de cédula personal núm..., clase..., que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de nueva planta de un edificio con vivienda para un funcionario del Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día... de... de 1942, por la cantidad de... pesetas (en letra) y con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones formulados para la subasta, de los cuales estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente).

1957

LA SALCEDA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos en esta población al impuesto de cédulas personales en el año 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de diez días, durante el cual puede ser examinado por los interesados, y en el mismo período y cinco días más producir reclamaciones contra el mismo, a partir del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

La Salceda, 24 de Julio de 1942. — El Alcalde, Alejandro Contreras.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan anuncian hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías el repartimiento general de utilidades para el año actual, por plazo de quince días y tres consecutivos más, a fin de que se presenten las reclamaciones en forma legal, basadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Relación que se cita

Ortigosa de Pestaño.

1955

LA HIGUERA

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1941, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles estarán de manifiesto en la Secretaría, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar durante dicho plazo por escrito y en los ocho días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

La Higuera, 31 de Julio de 1942. El Alcalde, A. Frutos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1946

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta Ciudad y accidentalmente, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña María del Pilar Santa María García, conocida también sólo por Pilar, de ochenta años de edad, soltera, hija de don Carlos y de doña Práxedes, natural de Alcalá de Henares y vecina de Segovia, donde falleció el día veintiséis de Mayo del año en curso, careciendo de descendientes y ascendientes legítimos, reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo don Carlos y doña Rosario Santa María García; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Segovia a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Rodrigo Barrio.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

1930

SEPULVEDA

Don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia e instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente y conforme a lo ordenado por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, llamo la atención a los señores Jueces municipales de este partido, respecto a la circular de la Dirección de Sanidad de 30 de Julio de 1930, inserta en la «Gaceta» de 5 de Agosto siguiente, según la que no podrán darse curso en los centros oficiales a los certificados médicos que no estén extendidos en los impresos de tal disposición y que en la misma se autorizan; ello sin perjuicio de que en los casos de urgencia como defunciones, si no hubiera impresos en la localidad, pueda extenderse la certificación prescindiendo de ellos, sin perjuicio de canjearla por la del modelo oficial en el plazo más breve posible.

Dado en Sepúlveda a 30 de Julio de 1941.—El Juez de 1.ª instancia e instrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Gregorio Bragado.

MADRID 1949

REQUISITORIA

Manuel Domingo Velasco, casado, vendedor, hijo de Justo y de Petra, de 41 años de edad, vecino de Madrid, Palma, núm. 8, natural de Sauquillo (Segovia), comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de prisioneros de esta plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, núm. 6; pues de no hacerlo así, será declarado en rebeldía.

Madrid, 30 de Julio de 1942. — El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

1953

Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria.

SEGOVIA

Se previene a los Caballeros Mutilados pertenecientes a esta provincial, tengan en cuenta lo siguiente:

1.° No será incluído en nómina el Mutilado cuyo justificante de revista tenga entrada en esta Comisión después del día 5 de cada mes.

2.° La extracción mensual de víveres se efectuará por los interesados antes del día 10 de cada mes; pasada dicha fecha no se les entregará.

3.° Asimismo se advierte que el percibo de haberes y pensiones deben efectuarlo del 1.° al 10 de cada mes.

Segovia a 3 de Agosto de 1942.—El Presidente.

1690

EDICTO

Provincia de Segovia.—Zona de Cuéllar.—Contribución rústica.—Año de 1942 y anteriores

(Continuación)

FUENTIDUEÑA

Riqueza rústica amillarada

Cipriano Alvarez Alonso, Nicasio Cano, Antonio Díez Palomar, Juan Fuente Jiménez, Simeón García Melero, Cruz Gómez, Luis González, Ventura González, Cayetano González, Juan González Garrido, Alejandra Hernán, Victor Hernando Hernansanz, León Izquierdo, Vicente Lázaro, Francisco Lázaro, Pedro Palomar, Rufino Postigo, Eusebio Santiago y Domingo Sanz Pérez.

Toribio Valverde Arranz, Juan Alvaro, Vicente Andrés, Feliciano Jiménez Ortega, Petra Lázaro Jiménez, Eusebio Martín Yagüe, Obra Pía de Isabel Calvo, Paulina Pascual Lázaro, Lucas Pascual Lázaro, Juan Requejo, Santos Velázquez.

LAGUNA DE CONTRERAS

Riqueza rústica amillarada

Cipriano Andrés Alvaro, Manuel Arranz González, Petra Arranz Alonso, Ladislao Aguado, Zacarías Benito, Casimiro Fuente, Francisca González, Matías González, Pedro García Nicolás, Luis Gil Sanz, Vicente Regidor de Frutos, Agustina Regidor, Faustino Regidor Arranz, Eduardo Rojo Soleador, Marcelino Sanz, Mateo Acebes Paul, Mariano Acebes, Basilio Arranz, Pablo Gozalo, Arturo Herrero, Juan Lázaro Rojo, Mariano Lázaro Pozo, Eulalio Lázaro Pozo, Ignacio Rojo, Pablo Sáez y Sáez, Antonio Velasco, Ponciano Sancha.

SACRAMENIA

Riqueza rústica amillarada

Valeriano Alonso Cano, Pedro Andrés Fuente, Santiago Andrés Pérez, Francisco Andrés Martín, Francisco Andrés Rojo, Antonio Bermejo Fernández, Buenaventura Bermejo, Isidoro Calvo, Sotero Calzada, Eustaquio Calvo, Lucio Cabrero, Antonio Domingo, Segundo Fernández Carretero, Luciano González Bermejo, Julián Izquierdo, Florencio Lázaro Melero, Ignacia Lázaro Rico, José Lázaro de Frutos, Pablo Lázaro Zamorano, Pablo Lázaro Moreno, Lucía Melero Montes, Gregorio Moreno Sondeza, Blas Martín, Francisco Martín Calvo, Feliciano Marcos, León Moreno, Juan Melero Lafuente, Bernardino Melero Arranz, Isabel Martín Calvo, Miguel Peña Valverde.

Eusebio Paul Rico, Pedro Pecharromán, Anselmo Regidor, Claudio Rojo Andrés, Eustaquio Sanz Andrés, Matilde Sondesa, Ciriaco Serrenez, Frutos San Juan, Ceferino San Juan, Pío Valentín, Justo Velázquez, Antonio Yuste, Andrés Yuste Rojo, Isidoro Andrés Cano, Lope Arranz Andrés, Calixto Miguel, María Arranz, Eugenio Cabrero, Melitona de Frutos, Benito Fuente Paul, Frutos de Frutos Cano, Casimiro Pascual Paul, Juliana González Arranz, Antonio González Arranz, Toribio Galindo, Magdaleno González, Zacarías González, Antonio Giménez Sanz, Clemencia Merino, Salustiano Martín, Antonio Martín Soto, Mariano Paul de Frutos, Brígida Santamaría Rivera, Julián Sanz López, Juan Sainz González, Valeriano Tapias.

SAN MIGUEL DE BERNUY

Riqueza rústica catastrada

Valentín Alonso Martín, Mateo de Andrés Lázaro, Raimundo Arévalo Muñoz, Pablo Asenjo Pascual, Eugenio Barbudo García, Epifanio Barbudo Ródenas, Casto Cachorro Rodríguez, Alejandro Carabias y Aurelio Peña, Alejandro Carabias y Raimundo Arévalo, Alejandra Cisneros Galindo, herederos de Antonio de Frutos, Hilario de Frutos Regidor, Mario de Frutos Regidor, Francisco Fuente, Manuel de la Fuente, Hipólito y Justo de la Fuente, Nicasio de Frutos y Alfonso Regidor, Nicasio y Miguel de Frutos, Ramón Galindo y otro, Hipólito y Angel García, Pedro García Herranz, Angel García Martín, Ignacio García Martín, Santiago García Miguel, herederos de Aniceto Gómez, Anselmo Gómez y otros, Avelino Gómez Abad, José Gómez Martín, Florencia y José Hernando, José Hernando y Martín Serrenes, Vicente Lobo, Benita Madroño y Alejandro Carabias, Benita Madroño Martín, Santos Madroño, Cándido Manrique Calvo.

(Continuará)

Pérdida

Se ha extraviado del pueblo de Langa (Avila), una yegua roja con la crín cortada, estrellada y herrada de las cuatro patas, de seis años, con alzada menor de la cuerda.

El que sepa su paradero, se ruega lo comunique a su dueño, Juan Sacristán Caamaño, en dicho pueblo de Langa.

IMPRENTA PROVINCIAL